

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	130013103002-2009-00009-00 ¹
DEMANDANTE (S)	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO	LEONARDO CARLOS PORRAS TAPIAS VENANCIO ANTONIO PORRAS TAPIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el cedente aportó poder y cesión de crédito, además de ello, se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito que viene presentada por CENTRAL DE INVERSIONES cedente dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 de julio de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Después de revisar el escrito denominado poder en el cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A. concede personería al JOSE DAVID MORALES VILLA el despacho accederá a reconocer el poder en los términos del mandato conferido².

¹ [13001310300220090000900](#)

² [05AgregarMemorial.pdf](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 966646

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE DAVID MORALES VILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240 y la tarjeta de abogado (a) No. 89918

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Por otro lado, se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito que viene presentada por CENTRAL DE INVERSIONES dentro del presente asunto, y que después de revisada la misma, se advierte que corresponden al monto que le fue cedido de conformidad con la cesión que viene aprobada por el despacho en auto de fecha 24/03/2017 (ver folio 154 archivo 1).

Por otro lado, se aprobará la Cesión presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y CENTRAL DE INVERSIONES SA, por ser procedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES cesionario dentro del presente asunto.

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

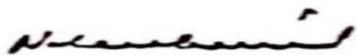
SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito que viene presentada por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES** actualizada, hasta 31 de enero de 2022:

Capital	\$34.626.270
Intereses Moratorios	\$123.336.530,03
Total	\$157.962.800,03

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, hacer entrega al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES o su apoderado con facultades para recibir al momento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este, hasta la concurrencia del crédito y las costas, si hubiere lugar a ello. De las entregas que se realicen alléguese constancia del mismo con destino al presente proceso. Así mismo se informa que la entrega de depósitos judiciales es procedente siempre que no exista embargo de crédito para el momento de la entrega.

CUARTO: ACEPTESE la cesión del crédito presentada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES SA. correspondiente a la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia, así como de las garantías hechas efectivas en el mismo, y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4473e6e726e9b2bc0d73e90253950beef17f053b177131bdb8edd94d5562b6b9

Documento generado en 28/07/2022 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>